

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1964

} Nº 15,059

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 23-AV de 20 de noviembre de 1962, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 23-AV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 23-AV.—Panamá, 20 de noviembre de 1962.

El representante de Taca International Airlines, S. A., en memorial de 24 de septiembre pasado, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Presidente de la Junta de Aeronáutica Civil prórroga del contrato 94 de 10 de febrero de 1953, suscrito entre el Gobierno Nacional y Taca International Airlines, S. A.

El peticionario a nombre de su representada ha aportado los documentos requeridos en el artículo 9º del Decreto 203 de 25 de abril de 1961, los cuales fueron estudiados y encontrados correctos, por lo cual la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1962, acordó recomendar al Órgano Ejecutivo conceda el permiso correspondiente para que la empresa TACA International Airlines, S. A., pueda continuar prestando servicios de aeronavegación comercial en la República de Panamá.

Por lo expuesto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder autorización a la empresa Taca International Airlines, S. A., para que pueda continuar prestando servicios de transporte aéreo de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales desde el Aeropuerto Internacional de Tocumen, con tres frecuencias semanales, en las siguientes rutas:

Panamá, República de Panamá; San José, Costa Rica;

Managua, Nicaragua; Tegucigalpa, Honduras; San Salvador, El Salvador; Belize, Honduras Británicas;

Guatemala, Guatemala; México, D. F. México; New Orleans, Estados Unidos y regreso.

Taca International Airlines, S. A., debe cumplir con los reglamentos aéreos vigentes en cuanto al buen estado de sus aeronaves, licencias del Comandante, pilotos y demás personal técnico, libros de a bordo y sus aparatos de radio en buenas condiciones para el mantenimiento de comunicaciones con las estaciones terrestres.

Taca International Airlines, S. A., operará con aviones Vickers-Amstrongs Viscount, con capacidad de 48 pasajeros y 3,000 kilos de carga y Douglas DC-4, con capacidad de 44 pasajeros y 12,000 kilos de carga.

Taca International Airlines, S. A., quedará exenta, por todo el tiempo que dure en vigor este permiso, del pago de todo impuesto de importación sobre las aeronaves, los equipos de radio, telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda a la navegación aérea, equipos para remolcar de uso exclusivo dentro del aeropuerto, equipo para hangares y talleres de reparación; las piezas, motores, accesorios y repuestos y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía. Para hacer uso de esta franquicia o exoneración antes expresada, la Compañía debe presentar en cada caso una lista pormenorizada al Ministro de Gobierno y Justicia, enviará luego a Hacienda y Tesoro la solicitud o solicitudes con las recomendaciones que considere convenientes, a fin de que estos despachos decidan en definitiva, mediante los trámites legales, si procede o no la exoneración solicitada.

Taca International Airlines, S. A., se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo. Se excluirán de porcentaje de empleados de que trata el Artículo 605 del Código de Trabajo, los técnicos necesarios para el funcionamiento de la Compañía en el territorio nacional, en caso de que entre los panameños no exista personal competente para desempeñar satisfactoriamente los servicios de que se trate. Pero si se presentaren aspirantes panameños para tales posiciones los interesados deberán someterse a examen ante el Ministerio de Gobierno y Justicia y de un técnico de la Compañía y en caso que pruebe satisfactoriamente

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

su idoneidad, la Compañía deberá darle colocación en su capacidad o especialidad, si es servido por un extranjero, con la misma remuneración y condiciones.

Sea cual fuere el o los lugares donde aterricen los aviones de Taca International Airlines, S. A., en el territorio nacional se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a los reglamentos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto, la Compañía tiene la obligación de cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros como entre el personal a su servicio.

Taca International Airlines, S. A., se obliga a entregar anualmente libre de todo costo treinta (30) pasajes de ida y regreso, que el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualesquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en las Américas. Para estos efectos se entenderá como pasaje el necesario para trasladarse de un punto a cualquiera otro punto y regreso, sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y serán positivos, es decir no estarán sujetos a espacio.

El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este permiso si dentro de los nueve meses siguientes a su aprobación por el Organismo Ejecutivo, el servicio se interrumpe o continúa interrumpido por un lapso mayor de dos meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase si tal falta o suspensión de servicios hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, carga o pasajeros.

Taca International Airlines, S. A., está obligada a constituir una fianza por valor de

B/\$5,000.00 representados en bienes de cualquier índole, para garantizar el cumplimiento de este permiso.

El término de duración de este permiso es de dos años prorrogables, a partir de la fecha y no puede ser traspasado en ninguna forma a persona natural o jurídica, sin la autorización previa del Organismo Ejecutivo Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giyen Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokyo, por este medio solicita el

Benly

registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra Benly, escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vehículos, barcos, otras máquinas de carga, instrumentos y sus partes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 23 de febrero de 1954 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,

Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Stadium Manufacturing Co., Inc., una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Maryland, E.E.U.U., y con domicilio en Avenida Guilford, Baltimore, Maryland, E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra



Pleetway, escrita en letras de imprenta con la primera en mayúscula y colocada en forma de arco, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de payamas, ropa interior, pantalones cortos y camisas por fuera, para hombres y mujeres.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde diciembre de 1933 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y 8 etiquetas.

Panamá, 29 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giyen Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokyo, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un óvalo oscuro dentro del cual se encuentran las letras HM, siendo la pri-



mera de mayor tamaño que la segunda, en color claro, según aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vehículos, barcos, otras máquinas de carga, instrumentos y sus partes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 13 de noviembre de 1953 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giyen Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokyo, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en las palabras



Super Cub, escritas en letras de tipo especial, la primera palabra más pequeña que la segunda y debajo de ellas caracteres japoneses, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de vehículos, barcos, otras máquinas de carga, instrumentos y sus partes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de septiembre de 1960 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giyen Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokyo, por este



medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un dibujo que representa un ala extendida en cuya parte inferior aparece un óvalo dentro del cual se ven las letras HM, según aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquinas e instrumentos industriales, máquinas e instrumentos de fuerza motriz (excluyendo motores eléctricos), máquinas e instrumentos aerodinámicos e hidrodinámicos, máquinas e instrumentos de negocios (excluyendo máquinas e instrumentos eléctricos), otras máquinas e instrumentos no pertenecientes a otras clases y sus partes y accesorios.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 25 de diciembre de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado del Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giyen Kogyo Kabushiki Kaisha, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokyo, por este



medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un dibujo compuesto de la palabra Dream escrita en letras mayúsculas y, sobre ella, caracteres japoneses, tal cual como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de motores de carros, bicicletas y otros productos pertenecientes a esta clase.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 4 de junio de 1956 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de Pago de Impuestos; 4) Poder; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 30 de agosto de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeón Richter (América) S. A., es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Bulevar Miguel Cervantes Saavedra, Nº 5, Colonia Granada, de la ciudad de México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste substancialmente en la denominación

DOSTALON

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distingue

una preparación medicinal hormonal, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de mayo de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas a los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa y representada directamente sobre las cajas cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulta conveniente.

Reservas: La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Dostalón" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como imitación el empleo por un tercero de esta denominación o de denominaciones semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse, para amparar una preparación medicinal. 2) Del derecho de aplicarse de manera que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña: a) el comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca Nº 7486 del 28 de mayo de 1953 renovado por diez años a partir del 28 de mayo de 1963 (expediente 5895), Secretaría de Economía, Dirección General de la Propiedad Industrial República Mexicana, que sirve de base a esta declaración, el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la Marca de Fábrica Adenoplex.

Panamá, 28 de agosto de 1963.

Lic. Ramón Carrillo,
Cédula de I.P. 8 AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., corporación con oficinas en Avenida Lincoln Nº 126 E de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, solicita por medio del suscrito apoderado, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

POLIDURALTA

tal como se lee en las muestras que acompaño.
Dicha marca de fábrica se usa para amparar

y distinguir "preparaciones medicinales de la Clase 11 de la Farmacopea. Es propiedad de la peticionaria; no ha sido usada en el comercio nacional en el país de origen ni en el comercio internacional todavía, ha sido registrada en la República Dominicana y será usada en Panamá. El registro se solicita bajo las provisiones de la Convención Panamericana.

Acompaño: Seis muestras de la marca de fábrica; declaración; certificado de Registro Nº 12.261 expedido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana; comprobante de pago del impuesto. El poder aparece en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Multiduralta".

Panamá, 7 de noviembre de 1962.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

FERRITRINSIC

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación hematinica (o una preparación para el tratamiento de la anemia). (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de noviembre de 1953, y en el comercio internacional desde el 21 de enero de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 599,897 del 28 de diciembre de 1954, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre,

CLORDION

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones y substancias farmacéuticas y veterinarias (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieves o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 12,066 del 2 de octubre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Diego De Sedas L. contra César A. Terrientes y Elvia Mojica de

Terrientes, se ha señalado el día seis (6) de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta una octava (1/8), parte de la finca de propiedad de Elvia Mojica de Terrientes, que se describe así:

"Finca número 12,753 inscrita al Folio 444 del Tomo 357 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte y Oeste, resto de la Finca número 12,504, de propiedad de Juan José Amado; Sur, Río Matías Hernández, y por el Este, en parte el camino a Cerro Batea y Mariprieta, y en parte el resto de la Finca número 12,504, de propiedad de Juan José Amado. Medidas: Ocupa una extensión superficial de 29 hectáreas con 8,305 metros cuadrados. La octava parte (1/8) de esta finca perteneciente a Elvia Mojica de Terrientes."

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos setenta y cinco balboas (B/3,775.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de febrero de 1964.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

L. 68751

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Henry Vereker Talbot Mais, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como la prueba descrita es la que exige en estos casos el artículo 1616 y 1617 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Henry Vereker Talbot Mais, desde el día nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, la señora Thelma Scharff de Mais.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 68,616

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Aníbal Vallarino, en su condición de Presidente y Representante Legal de "Publicaciones Continentales, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado el "Banco Fiduciario de Panamá, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 66492

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Cornelius Leslie Bodey, cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el Juicio Ejecutivo que le sigue Antonia Judith de Bodey, advirtiéndole que si así no lo hace se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 70682

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Cornelius Leslie Bodey, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el Juicio Ejecutivo que le sigue Pedro A. Barsallo J., advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y copias del mismo se entregan al demandante para su publicación.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 70681

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neville Graig Fraim, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa No. 0776, apartamento H, con tarjeta de identificación No. 7718, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la señora Gladys Porter de Pittí a pagar una multa de dos mil balboas (B/2,000.00) a favor del Tesoro Nacional. En consecuencia comuníquese a quien corresponde para los fines legales correspondientes, y decreta la detención del procesado.

Esta resolución se le notificará al procesado mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de matrimonio de hecho formulada por la señora Daisy Iona McDonald o Daisy Iona Sealey de McDonald con Bartley Bowen o Cameron Bartley Bowen, (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Que existía una unión de hecho continuada en esta ciudad entre mi poderdante y el finado Bartley Bowen o Cameron Bartley Bowen, en condición de singularidad y estabilidad, desde principios del año de 1948, hasta el 30 de marzo de 1963, un período mayor de 10 años.

"Segundo: Que durante el período de la citada unión de hecho ambas partes eran solteros y sin impedimento alguno para celebrar matrimonio civil entre ellos.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal 49 de la Ley 58 de 1956, reformado por el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de veinte (20) días hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 59919

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Hildebrando Castillo, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, cuyo domicilio se desco-

noce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Eliseo Largaespada.

Se advierte al emplazado que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no ha concurrido al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

David, 7 de febrero de 1964.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 45,996

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Ignacio Villarreal se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 597.—David, siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:
.....
.....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Ignacio Villarreal, desde el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Benjamín Villarreal Lezcano en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

David, 7 de febrero de 1964.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 45,995

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Samaniego, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capi- ra, de una exten-

sión superficial de treinta y cuatro hectáreas con seis mil ochocientos metros cuadrados (34 hect. 6,850 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Adolfo Samaniego.

Sur: terrenos nacionales.

Este: camino real de Los Cañones a La Tagua.

Oeste: Río Ciri (El Chorro).

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capi- ra, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 68846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 108

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Poveda, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, denominado "Lo de Dionisio" de una extensión superficial de 29 hect. 2,500 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Mercedes Domínguez.

Sur: Julio Quintero.

Este: Pablo González.

Oeste: tierras nacionales y camino de vecino.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 69076

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Pinzón, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, mediante escrito de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Cerro Ciri", situado en el Caserio de Sardina, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales libres; Sur, quebrada El Mamey y tierras nacionales libres; Este, y Oeste, terrenos nacionales libres, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con mil trescientos treinta y un metros cuadrados (25 hect. 1,331 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que

se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé por el término de quince días calendario, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración
Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMÍREZ.

El Inspector de Tierras,

L. 36633

(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 279

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Jeanette Isabel Bournet, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, mayo treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Jeanette Isabel Bournet, panameña, de 26 años de edad, soltera, con residencia en calle 53, Parque Lefevre, casa 52, apartamento 3, y con cédula de identidad personal número 8-78-707, y Norma Cristina Chandler, panameña, de 18 años de edad, hija de Roy Chandler y Alberta Smith, y con residencia en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena, Calle 12, casa número 11-139, apartamento número 6, bajos, como contraventoras de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y se mantiene la detención de Norma Cristina Chandler y se ordena la captura de Jeanette Isabel Bournet.

Se sobresee definitivamente a favor de Catalina Marshall, de generales ya descritas, quien aparece indagada a fs. 3 del expediente, porque de lo actuado se desprende que ésta no tiene ninguna participación en los hechos que dieron origen a la enquesta.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa.

De cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Como se observa de Norma Cristina Chandler es menor de edad, se le nombra al Lic. Alfredo Chiari Ampuero como su Curador, para que la asista y defienda en el juicio; oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Ordinal 1º del artículo 2136 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (fdo.) Juan E. Urriola R., Juez Cuarto del Circuito, Suplente ad-hoc. Milcíades A. Ortiz Jr., Srío. Int.

Se le advierte a la procesada, que si no compareciera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Jeanette Isabel Bournet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la secre-

taría, hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Fernando Bustos Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno de 20 años de edad, soltero, impresor, hijo de Elford Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, por infractor del delito de "Harto", (Menor de edad) a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de auto de proceder dictado en este negocio en su contra, el día 18 de diciembre de 1962, visible a fojas 41 y 42.

"Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, diciembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 20 años de edad, soltero, hijo de Elford Romelís Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Séptimo Tolentino Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, soltero, rotulista, hijo de Elford Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro (Almirante) (sic) 11 de junio de 1943, con residencia en Río Abajo, calle 4ª La Boca Town, casa número 21-23B, apartamento número 24, de Jacinto Agustín Palacios Cobos, panameño, de 20 años de edad, soltero, ayudante de rotulista, hijo de Ricardo Palacios y Judith Cobos, nacido en la Provincia de Panamá, el día 28 de febrero de 1942, con residencia en Calle 24, Este Bis, número 5-31, cuarto número 5, y de José Gabino Franco Manduca, panameño, triguero, de 36 años de edad, casado, fotolitografico, hijo de José Balbino Franco Delgado y Natividad Mendoza, nacido en la ciudad de Panamá, el día 16 de abril de 1926, portador de la cédula de identidad personal número 8-48-142, con residencia en la calle Juan B. Sosa, número 12-26, cuarto 14-B.

Provea el acusado los medios de su defensa y en fecha oportuna se señalará fecha de audiencia.

Consúltese los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Abelardo A. Herrera (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al inculcado Oglive y se invita a los particulares residentes en la República a que cooperen denunciando el paradero del persiguido, si lo supieren, so pena de ser acusados por encubrimiento, salvo las excepciones del Artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Fernando Augusto Oglivie, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Olga Ayón Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloísa Elías de Ayón con residencia en Avenida Cuba, número 28-48, Edificio "Ladero", apartamento 3, primer alto, Secretaria y con permiso de residencia, (Sin número); a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Segundo Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero del año 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el suscrito con fecha 17 de julio de 1963, visible a fojas 50 y 51 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el Segundo Emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio diez y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

..... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Olga Ayón Elías, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayón y Eloísa Elías de Ayón, con residencia en Avenida Cuba número 28-48, Edificio "Ladero", apartamento 3, primer alto, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y se mantiene la captura decretada contra la acusada en cuaderno aparte, ya que la fianza que se constituyó en su favor es insuficiente.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que se aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(do.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Se advierte a la encartada Ayón Elías, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, tomando como indicio grave su omisión y por lo tanto se tramitará su juicio como reo ausente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Ayón Elías, y se invita a los particulares residentes en la Nación a que denuncien si lo supieren, el paradero de la encartada, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Olga Ayón Elías, sindicada por el delito de "Apropiación Indebida", lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Stocel Arias, panameño, de cincuenta y dos años de edad, viudo, moreno, herrero, y ex-Recaudador de Rentas Internas en San Blas, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-SB-17-401, vecino y residente en Narganá, Comarca de San Blas, nacido en Narganá, Comarca de San Blas, el 17 de enero de 1910, hijo de Bernabé Stocel y Salomé Arias de Stocel, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Peculado', en perjuicio del Gobierno Nacional.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón. Colón, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

..... Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Ricardo Stocel Arias, panameño, de cincuenta y dos años de edad, viudo, moreno, herrero y ex-Recaudador de Rentas Internas de San Blas, Provincia de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3-SB-17-401, vecino y residente en Narganá, Comarca de San Blas, nacido en Narganá, Comarca de San Blas, el día 17 de enero de 1910, hijo de Bernabé Stocel y Salomé Arias de Stocel, como infractor de las disposiciones que contiene el Capítulo I del Título VI, del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el acto de la audiencia oral que ha de celebrarse a las diez de la mañana (10 a.m.) del día cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Ricardo Stocel Arias, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ricardo Stocel Arias, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ricardo Stocel Arias, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sanciona, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Capira, cita y emplaza a Carlos Alberto Albanesi, acusado del delito de "Lesiones por imprudencia" de nacionalidad argentina, cuyas demás generales se desconocen para que

en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 1º de 1959, se presente a este Despacho a notificarse de auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra, y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Capira, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por las consideraciones expuestas el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Capira, y de acuerdo con la opinión del señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Alberto Albanesi, de nacionalidad argentina, cuyas generales se desconocen, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones por Imprudencia". Como el sindicado Albanesi no ha sido localizado por encontrarse fuera del país se ordena su emplazamiento por Edicto y oportunamente, se le señala fecha para su audiencia.

Notifíquese, (fdo.) Francisco Lorenzo R., Juez, (fdo.) Delmira Prado S., Secretaria.

Se le advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Carlos Alberto Albanesi, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 31 de julio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez.

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

FRANCISCO LORENZO R.

Delmira Prado S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Arcenio Muñoz, de cincuenta y tres años de edad, soltero, panameño, comisionista, dueño de la cédula número 8 AV-18-540, hijo de José del Carmen Muñoz y Julia Maldonado; para que dentro del término de diez días comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria del delito de Estafa en perjuicio de Simón Arancibia. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Junio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente a favor de Arcenio Muñoz, panameño, de 53 años de edad, soltero, comisionista, vecino de la ciudad de Panamá, Avenida Central, Pensión Corro, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-18-540. Hijo de José del Carmen Muñoz y Julia Maldonado, por el delito de Estafa que se le atribuye, y, considera el derecho que le asiste a la parte actora para establecer una acción civil contra su acusado. Procedimiento de Derecho: Capítulo 99, Artículo 2136, Ordinal Primero del Código Judicial. Libro IV, Título I, Artículo 974 del Código Civil. Notifíquese: El Juez, (fdo.) Esteban Argüelles, Secretaria. (fdo.) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chame, a los treinta días de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ESTEBAN ARGUELLES.

Melva E. Ríos D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal de Segunda Categoría en Antón, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Néstor Ernesto Jiménez Troncoso, procesado en este Juzgado por el delito generico de lesiones por imprudencia, para que comparezca al Despacho a ser notificado del auto de encausamiento con la advertencia, de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Fijese edicto por el término de diez días (10) y copia del mismo remítase al Director de la Gaceta Oficial para que por tres veces se proceda a su publicación.

Exítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen (Arts. 2343 y 2344 del Código Judicial).

El Juez de Segunda Categoría,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

JULIAN FELIPE AGUILERA.

Rina Cedeño.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto cita y emplaza, a Roberto Samaniego, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Robo, en perjuicio del señor Sotero Espinosa Bethancourth.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Roberto Samaniego, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relacione a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ALEJANDRO VON CHONG.

Rosa E. Herrera B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Feliciano Hernández, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, del delito de Falsedad en documento Público, dictado por

este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, julio diez de mil novecientos sesenta y tres.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Feliciano Hernández, de generales desconocidas en los autos, a sufrir la pena de dos (2) años de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. Como se trata de reo rebelde se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Se funda este fallo en los artículos: 37, 216, 222 del Código Penal; 799, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2349 del C. Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cocle.—(fdo.) Por el Secretario, Carlos A. Pérez Hijo, Oficial Mayor."

Se advierte al encausado Feliciano Hernández, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle.

RAMON A. LAFFAURIE.

Por el Secretario, el Oficial Mayor.

Carlos A. Pérez Hijo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, por el presente cita y emplaza a José o Sebastián Benítez, varón de 21 años de edad, moreno delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria, del delito de Hurto Pecuario, dictado por este Juzgado en su favor y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a José o Sebastián Benítez, varón de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, hijo de Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de la madre y demás generales, del delito de Hurto Pecuario porque fue llamado a juicio.

Sáquese copia de lo pertinente en lo relacionado con este caso y envíese al señor Alcalde Municipal de Natá en quien se declina la competencia.

Como José o Sebastián Benítez es reo ausente se le notificará este fallo por medio de Edicto Emplazatorio como lo ordena el art. 2349 del C. Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959.

Se funda este fallo en los artículos 352 acápite 1º del C. Penal reformado por el 15 de la Ley Nº 68 de 20 de diciembre de 1961; 2151, 2152, 2216 y 2226 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Cocle.—El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado José o Sebastián Benítez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, se le tendrá por notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el art. 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Personera Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente Edicto, cita y emplaza:

A Fabio Meneses o Villanueva, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Aguadulce, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Agustín Vargas.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Fabio Meneses o Villanueva, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público, de la Secretaría, de esta Personería, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

La Personera Municipal,

CONCEPCION ALVAREZ.

La Secretaria,

Elvia Borbón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Penonomé, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Emiliano Arosemena G., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con disposiciones legales pertinentes, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio en el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El señor Personero pide el enjuiciamiento del sindicado, y estando establecida la culpabilidad de Emiliano Arosemena G., quien suscribe, Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emiliano Arosemena G., cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de estafa que define y castiga el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal. La celebración de la audiencia pública tendrá lugar el 19 de abril próximo, dando comienzo a ella a las 9 a.m. de ese día. Las partes disponen de cinco días para que aduzcan las pruebas que tengan a bien que serán practicadas en el acto de la audiencia. El sindicado al ser notificado deberá nombrar su defensor o manifestar si él asume su defensa. Solicitase de la Guardia Nacional la captura del expresado sindicado, quien según comunicación del Mayor Jefe de la Zona Central de la Guardia Nacional, "según parece ahora

se encuentra en la ciudad de Panamá.—Cópiese y Notifíquese.—(Ido.) J. B. Quiros.—(Ido.)—Alicia E. Henríquez R.—Secretaría”.

Se advierte al enjuiciado Emiliano Arosemena G., que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encausado Emiliano Arosemena G., y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculpinado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy a las tres de la tarde.

El Juez,

El Secretario Interino,

J. B. QUIROS.

Alicia E. Henríquez R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Natá (segunda categoría) por medio de este edicto cita y emplaza a Dámaso Antonio Solís, cuyas generales se expresarán mas adelante y cuyo paradero actual se ignora, por infracción de las disposiciones contenidas en el capítulo I título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia, perpetrado en la persona de Ipolito Miranda, para que comparezca a este despacho en término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en este Juzgado el día 27 de junio de 1963, cuya parte resolutive dice así:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Municipal de Natá.—Natá, junio 27 de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Municipal de Natá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Dámaso Antonio Solís, varón, mayor de edad, chofer, casado, natural del distrito de Chitré y con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Juan Antonio Solís y Filomena de Gracia, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII Libro II del Código Penal, y no se le decreta detención por encontrarse gozando de libertad bajo fianza excarcelaria. Se abre causa a prueba por el término de cinco días. Solicitese al fiador Rubén Darío Solís la comparecencia del procesado para que éste provea los medios de su defensa. Se fija para la celebración de la vista oral pública del juicio el día veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres, comenzando a las nueve de la mañana. Notifíquese y cópiese. (Idos.) Octavio Berrocal y Celis Aguilar Secretaria”.

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido en esta notificación, quedará notificado para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a todas las autoridades del orden Judicial y político la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado Dámaso Antonio Solís, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, para notificar al sumariado Dámaso Antonio Solís se fija el presente Edicto en lugar visible de esta secretaría, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite oportuna-

mente al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

OCTAVIO BERROCAL.

Graciela N. de Chunis.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a Felipe Vital Barrios o Felipe Díaz Barrios, o Felipe Rodríguez, varón, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en “Bombachito” de la misma comprensión distritorial, hijo de José Barrios y Elida Díaz o Elida Vital, se trata de un sujeto de color trigueño, pelo negro liso y que mide, más o menos, un metro con sesenta centímetros, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice como sigue:

“Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En esta inteligencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Felipe Vital Barrios o Felipe Díaz Barrios, o Felipe Rodríguez, varón, panameño, de diez y nueve (19) años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en el “Bombachito” de la misma comprensión distritorial, hijo de José Barrios y Elida Díaz o Elida Vital, y nieto de Casiano Barrios, por el delito de lesiones personales que define y sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal; y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario (fs. 75), con derecho a gozar de beneficio de libertad bajo fianza excarcelaria si así lo solicitare y como consta (fs. 76 y 77) que dicho enjuiciado no ha sido detenido por la Guardia Nacional por desconocerse su paradero actual, se dispone oficial al señor Capitán Jefe de la Séptima Sección de la Guardia Nacional, para que por los medios a su alcance, haga efectiva la captura del procesado y lo ponga a órdenes de este Tribunal en la Cárcel Pública de esta ciudad.

Comparezca el enjuiciado Felipe Vital Barrios o Felipe Díaz Barrios personalmente para que sea notificado de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará fecha para la realización de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147 y 2136 del Código Judicial; y artículo 2220 del mismo Código. Cópiese, notifíquese y consúltese.— El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, (Ido.) Ramón A. Márquez P — El Secretario, (Ido.) Augusto Vergara Arrué.”

Se advierte al enjuiciado Felipe Vital Barrios o Felipe Díaz Barrios o Felipe Rodríguez, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará su causa sin su intervención. Así mismo recuérdese a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,
 RAMON A. MARQUEZ P.
 El Secretario,
Augusto Vergara Arrué.
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio; cita, llama y emplaza a José Morales, de generales y paradero desconocidos, para que en el término de 20 días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, y que copiado a la letra, su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 64.—Ramo Penal.—Boquete, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a José Morales, de generales y paradero desconocidos, como infractor de disposiciones contenidas en el Título IX, Libro II, Capítulo III del Código Penal o sea por el delito generico de falsedad y decreta su detención preventiva, que provea los medios de su defensa, como se observa que no ha podido ser detenido, se dispone notificarlo por medio de edicto emplazatorios, fijando para después la audiencia oral de la causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, D. S. Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención en los entrados del Tribunal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y, se requiere a todas las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana (9 a. m.) de hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

DOMINGO SILOS CARRERA.

Silvia Esther de Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, emplaza por este medio a Julio Lezcano o Julio Aníbal Lezcano, de generales desconocidos y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por violación carnal en daño de Mirsa Rosa Valdés. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 1110.—David, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Lezcano o Julio Aníbal Lezcano, de generales desconocidos y cuyo paradero actual se ignora, a la pena de dos (2) años de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso, con derecho a que el tiempo que haya estado detenido previamente por motivo de este caso, se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta.

Fundamento: Artículos 779, 2035, 2340, 2151, 2153, etc. del Código Judicial. 281 del Código Penal. Ley 68 de 1961.

Cópiase, notifíquese, consúltase y publíquese: (fdos.) Elías N. Sanjur M.; C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ELIAS N. SANJUR.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, panameño, de 19 años de edad en 1959, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, pronunciada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto pecuario, que en su parte pertinente dice así:

"Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

En sentencia expedida el diez y siete de abril del año en curso el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí condenó a José Manuel Díaz Rivera, Ernesto Carrera y Eduardo Serracin Chavarria a cumplir la pena de diez y seis meses y veinte días de reclusión, el primero y veinte meses de reclusión los dos restantes, porque los encontró responsables del hurto de una vaca de propiedad de Gaspar de León, delito éste consumado en el mes de octubre de 1959 en el caserío de Aguacatal, comprensión del Distrito de David.

Compete ahora a esta Corporación decidir acerca de la jurisdicción de la sentencia mencionada, con motivo de la consulta a que la somete el Juez por mandato expreso de la Ley, y en virtud del recurso de apelación que contra ella propuso Carrera y su defensor. Se ha oído en esta instancia tanto al recurrente como al Ministerio Público y por ello se pasa a expedir la decisión que corresponde.

Por las razones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de fijar en treinta meses de reclusión la pena que debe cumplir cada uno de los procesados Manuel Rivera Díaz, Ernesto Carrera y Eduardo Serracin Chavarria, y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase: (fdos.) A. Canadano.—J. Miranda M.—Gmo. Zurita.—M. Miranda Morales, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al proce-

sado José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Nico Pérez o Sixto Jorge Pérez, varón, de diez y nueve (19) años de edad, soltero, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, mecánico, hijo de Juan Pérez y Generosa Sanjur, y cuyo paradero actual se ignora por ser prófugo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Emérita Rosas Quiróz, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 116.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sixto Jorge Pérez o Nico Pérez, de generales expresadas al comienzo de esta resolución, a la pena de ocho (8) meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que si ha estado algún tiempo detenido con motivo de este juicio, se le cuente como para cumplida de la pena principal impuesta.

Fundamento: artículos 1, 17, 18, 37, 38, 352 inc. a) del Código Penal; 776, 777, 779, 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2343 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961, y 11 de 1963.

Cópiese, notifiqúese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Elias N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, panameño, de 21 años de edad, jornalero, soltero, residente en finca Baco, Distrito de Barú, hijo de Eduardo Romero y Antonia Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este

edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Blasina Aguilar Escalante, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 114.—David, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de la anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, panameño, de 21 años de edad, jornalero, residente en finca Baco, Distrito del Barú, hijo de Eduardo Romero y Antonia Cedeño, a la pena de dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso, con derecho a que el tiempo que haya estado detenido con motivo de este juicio, se le cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta.

Fundamento: artículos 1, 17, 18, 37, 38, 281, del Código Penal, 776, 777, 779, 782, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961, y 11 de 1963.

Cópiese, notifiqúese, publíquese y consúltese.—(Fdos.) Elias N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Carlos Rentería, varón, de 19 años, apodado Callín, soltero, jornalero, vecino de Yaviza, Darién, y colombiano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de fecha diez y nueve de diciembre del año pasado, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Llamar, como llama, a juicio criminal a los señores y a Carlos Rentería, apodado Callín, de 19 años, soltero, jornalero, vecino de Yaviza, Darién, y colombiano, como infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Deverley Fodee, y mantiene sus detenciones.

2º)

3º) Designar, como designa, como Curador y defensor del reo Carlos Rentería al Defensor de Oficio, Lic. Moisés Muñoz, quien será notificado de este auto, y asistirá a la respectiva notificación al reo Rentería.

49
Derecho: Artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez Servio Tulio Meléndez.—Fernando Escobar V., Secretario".

Racuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Carlos Rentería (a) Callin, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Carlos Rentería, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 6 de enero de 1964.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Por el Secretario, La Oficial Mayor,

Brunilda E. P. de Justacino.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-5

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a César Mercado P. de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de peculado, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los doce días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y tres.

ALBERTO QUINTANA H.
Fiscal del Circuito de Darién.
Fulgencio de la Rosa.
Secretario

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Carl Richard Kandler Siebe, varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente reza lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto Nº 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:— En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carl Richard Kandler, varón, panameño, de cuarenta (40) años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por peculado. Decreta su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Como en los autos hay constancia de que el procesado Carl Richard Kandler, está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2344 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen. Cópiese, notifíquese y consúltase. (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fda.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Carl Richard Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

DORA GOFF.

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales conocidas procesado por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Chiriqui Land Co., división de Bocas del Toro, para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, octubre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

En virtud del informe que precede de fecha 16 del mes en curso, y como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado Joseph Stewart, para que en el término de 20 días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el presente juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia que de no hacerlo su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado si lo supieren so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncien, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J. en concordancia con el 1996 del mismo Código, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese al expediente original del presente Edicto y hágase publicar el mismo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

WILLIAM HARDING.

Shirley de la E. de Evans.

(Cuarta publicación)